



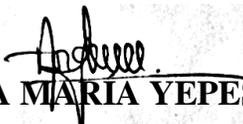
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Mike Suarez Perafán -Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S. (CREPSA S.A.S)	Junio 25/21 (Anexo 11, Cdo. principal digital)	Junio 30 de 2021 5:00 p.m	Del 1 a 15 de Jul. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Finalmente, informo que el apoderado de la parte demandante allegó las gestiones por él realizadas para lograr la notificación de la parte pasiva; sin embargo, conforme se indicó anteriormente, la parte ejecutada ya se encontraba debidamente notificada. (Ver anexos 12 y 13, cuaderno ppal)

*Julio 16 de 2021*

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00194**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Davivienda** en contra del señor **Mike Suarez Perafán** y la **Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S. (CREPSA S.A.S)** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

<sup>1</sup> Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato\\_0=1&dato\\_1=2020-10-12&dato\\_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=)



## CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo del señor **Mike Suarez Perafán** y la **Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S. (CREPSA S.A.S)** y a favor del **Banco Davivienda**, por las sumas de dinero, intereses causados y prima de seguros que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 8, cuaderno principal; auto que fue corregido mediante providencia de calenda 24 de junio de 2021, obrante en el anexo 10, ibidem.

La notificación al señor Mike Suarez Perafán y la sociedad Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S. (CREPSA S.A.S) se surtió el 30 de junio de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no solventaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor Mike Suarez Perafán y la Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S. (CREPSA S.A.S), por las sumas de dinero descritas en auto de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), visible a anexo 8, cuaderno principal, el cual fue corregido a través de providencia de calenda 24 de junio de 2021, obrante en el anexo 10, ibidem.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco Davivienda** donde son accionados, el señor **Mike Suarez Perafán** y la **Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S. (CREPSA S.A.S)** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). (Ver anexo 8, cuaderno principal), corregido a través de providencia de calenda 24 de junio de 2021, obrante en el anexo 10, ibídem.



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) . En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **f6391b44a890831a83b131cc86b8d837fd80a1350adf26f52435ca094cbacd38**

Documento generado en 19/07/2021 12:05:58 p. m.